



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Resolución n° 2112/02

Administración General

Expte. n° 516/2002

Buenos Aires, *Tres* de *diciembre* de 2002.-

Vista la presentación efectuada por el Dr. Miguel Radrizzani Goñi en estas actuaciones; y,

CONSIDERANDO:

1°) Que el peticionante impugna la resolución n° 274/01 del Consejo de la Magistratura pues sostiene que dicho órgano carece de facultades para establecer aranceles.

2°) Que al interesado se le exigió, en virtud de la resolución mencionada, el previo pago del arancel previsto para inscribirse en los concursos públicos de antecedentes y oposición para la designación de los magistrados del Poder Judicial de la Nación, que además incluye el retiro de la documentación necesaria para la inscripción, la apertura del legajo y la primera y sucesivas postulaciones.

3°) Que ante su negativa al pago de tal carga, por resolución n° 13/02 se desestimó la solicitud del Dr. Radrizzani Goñi con apoyo en que el Consejo de la Magistratura tiene facultades en virtud de lo dispuesto en el art. 7, inc. 9, de la ley 24.937, t.o. decreto 816/99 y, en consecuencia, se le intimó para que en el plazo de diez días procediera a integrar el arancel fijado, bajo apercibimiento de no dar curso a su inscripción en el concurso n° 70/01 para el cual se había presentado.

4°) Que el peticionario sustenta su

postura en que la atribución establecida en el art.114, inc. 3°, de la Constitución Nacional no comprende la potestad de fijar aranceles, toda vez que, en el aspecto presupuestario, el cuerpo sólo administra los recursos y ejecuta el presupuesto que la ley asigna a la administración de justicia.

5°) Que mediante acordada n° 29/95 esta Corte ha establecido, al modificar la anterior n° 15/91, un régimen por el cual se han arancelado distintos servicios y actividades administrativas prestadas por el Poder Judicial de la Nación.

6°) Que los fundamentos para establecer el arancelamiento de servicios y actividades administrativas pueden llamar a confusión con la obligatoriedad del pago de tasas y contribuciones, ya que éstas tienen una base tributaria y aquéllos de compensación de gastos.

Por ello, cabe esclarecer que los aranceles responden a la necesidad de solventar los costos materiales de servicios que no son inmanentes a la actividad jurisdiccional o propiamente administrativa y, por tanto, no provienen de fuente presupuestaria sino que resultan de prestaciones auxiliares que ofrecen los órganos judiciales u otras oficinas, que no necesariamente deben ser gratuitos y que carecen de naturaleza impositiva o tributaria, cuya constitucionalidad afirmó esta Corte al sostener que debe ponderarse adecuadamente la circunstancia de que el art. 8° de la ley 23.853 le confiere la facultad de establecer aranceles y fijar sus montos y actualizaciones (Fallos 315:2113, 317:547 y otros).

7°) Que determinada esta atribución del Poder Judicial para establecer arancelamientos y fijar sus montos y actualizaciones, con criterio razonable, proporcional



Corte Suprema de Justicia de la Nación

e igualitario, debe precisarse si el Consejo de la Magistratura cuenta con facultades de la naturaleza indicada para fijar aranceles en su propio ámbito.

8°) Que para dilucidar esta cuestión cabe recordar que el Tribunal ejerció aquella atribución con anterioridad a la creación y funcionamiento del Consejo de la Magistratura, pues con arreglo a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 23.853 de manera expresa e inequívoca se reconoció competencia para "establecer los aranceles y fijar sus montos" por los servicios y actividades desplegadas dentro de la jurisdicción de los Tribunales Federales y Nacionales.

9°) Que tal atribución no ha sido transferida ni limitada, ya que la ley 23.853, después de la reforma constitucional que creó el Consejo de la Magistratura (art.114 inc.3) y de su reglamentación orgánica (art. 7, inc. 9, de la ley 24.937 t.o. decreto n°816/99), mantiene plena vigencia (conf. acordada n°8/99), toda vez que dicho régimen no ha sido expresamente derogado ni es incompatible con las atribuciones otorgadas a aquél por la Constitución y su ley reglamentaria; sin que, por otra parte, tampoco le haya sido otorgada al consejo para su ámbito de actuación.

10°) Que en las condiciones expresadas, carece de validez el acto sobre el que se funda la facultad de cobrar aranceles, por lo que debe ser dejado sin efecto con arreglo a las facultades que asisten a este Tribunal en los términos de la acordada n° 4/2000, sin perjuicio de que esta Corte pueda considerar su sanción, de así solicitarse por el Consejo de la Magistratura.

Por ello

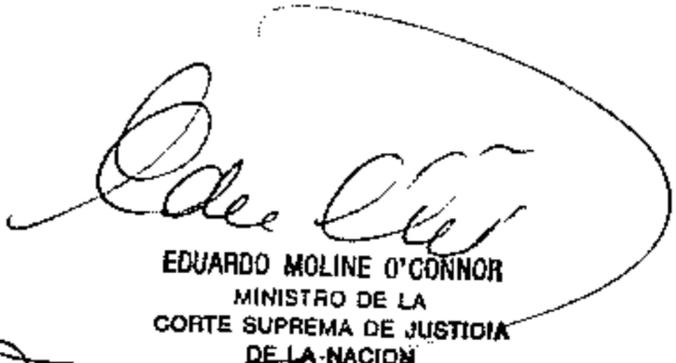
SE RESUELVE:

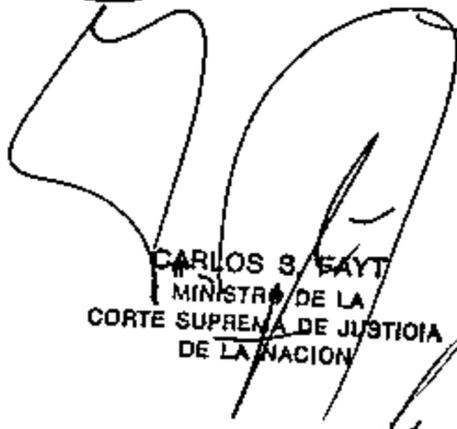
Declarar la invalidez de la resoluciones n°

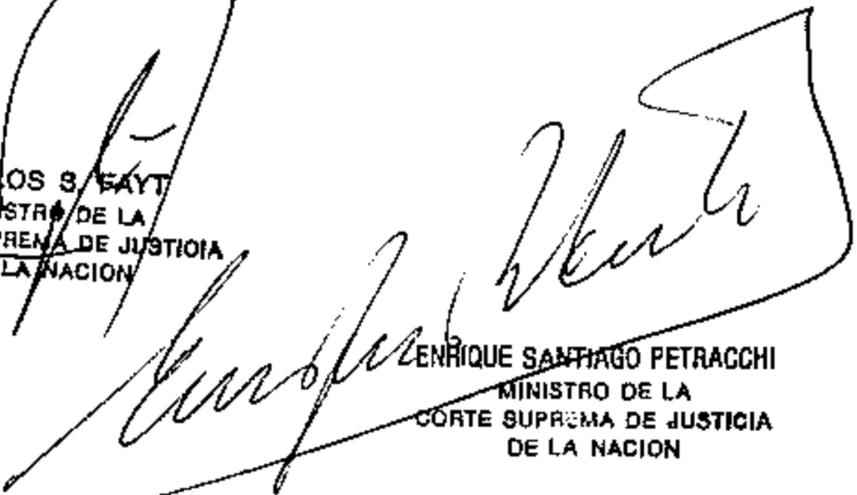
274/01 y n°13/02 del Consejo de la Magistratura, ésta última en cuanto dispuso su aplicación e intimó al peticionario a cumplirla bajo apercibimiento de no dar curso a su inscripción en el concurso n° 70/2001.

Regístrese, notifíquese al interesado y hágase saber al Consejo de la Magistratura.

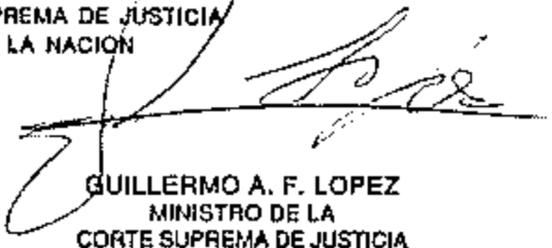

ALVARO NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION